



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

R E S O L U C I O N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

06022297

Montevideo, 9 SET. 2010

VISTO: lo dispuesto por la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006.-----

RESULTANDO: I) que la Ley consagra la modificación de los derechos jubilatorios, pensionarios -para los causahabientes- y demás beneficios sociales, del personal militar que en el lapso comprendido entre el 1º de enero de 1968 y el 28 de febrero de 1985, determinó su conducta en cumplimiento de su juramento de fidelidad a las Instituciones democráticas y que en virtud de ello hubiera sido destituido, desvinculado, dado de baja o pasado a situación de reforma o similares, por motivos ideológicos o políticos.-----

II) que la Ley establece, para el personal comprendido en la misma, que ningún tratamiento degradante padecido pudo afectar su honor, su buen nombre y el respeto ganado ante la sociedad toda.-----

III) que dispone asimismo, que la Comisión que designare el Poder Ejecutivo, presidida por el señor Ministro de Defensa Nacional e integrada por tres asesores, sería la encargada de establecer la pertinencia de cada solicitud.-----

IV) que la citada Comisión fue designada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 6 de febrero de 2006 (número interno 83.393) y modificada su integración por la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2007 (número interno 84.493).-----

CONSIDERANDO: I) que la mencionada Comisión ha considerado la pertinencia de declarar que no corresponde al ex Soldado de 2da. William Díaz Camejo, el amparo a la Ley 17.949 y por consiguiente los beneficios que la misma establece.-----

II) que el ex Soldado de 2da. William Díaz Camejo ingresó al Ejército Nacional el 1° de julio de 1979 con el grado de Soldado de 2da. y fue baja con el mismo grado el 30 de marzo de 1980 por la causal: "no adaptarse a la vida militar" - (Conducta buena)".-----

III) que en su petición no argumenta haber sido perseguido político o ideológico, menos aún que dichas causales determinaran su desvinculación; menciona solamente situaciones de hecho referidas a su conocimiento de que Oficiales de la Unidad en la que revistaba cometían apremios físicos contra detenidos políticos, sin acreditar ninguna vinculación entre tal circunstancia y su baja.-----

IV) que de acuerdo con ello y de conformidad a lo que obra en las actuaciones administrativas en poder del Ministerio de Defensa Nacional, no surge acreditado que hubiere sido desvinculado por motivos



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

políticos o ideológicos en su corto pasaje por el Ejército Nacional, extremo exigido por la norma mencionada.-----

V) que habiéndose dado vista al interesado, como surge a fojas 12 del expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional 2006.02229-7, la misma fue evacuada sin aportar ningún medio de prueba para avalar su petición.-----

VI) que en función de lo expuesto precedentemente, se entiende pertinente declarar que no corresponde al ex Soldado de 2da. William Díaz Camejo ampararse a los beneficios establecidos en la mencionada Ley, en mérito a que no se cumplen con los extremos previstos en ella.-----

ATENTO: a lo expresado y a lo que dispone la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006.-----

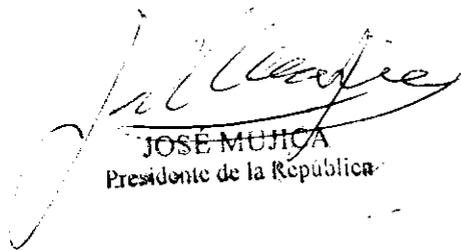
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Desestímase la petición deducida por el ex Soldado 2da. William Díaz Camejo, por no cumplir con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006.-----

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Departamento  
Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional  
para la notificación del interesado. Cumplido, archívese.---

  
LUIS ROSADILLA  
Ministro de Defensa Nacional

  
JOSE MUJICA  
Presidente de la República